



Ley de Protección de Datos

El Congreso despachó la semana pasada la Ley de Protección de Datos Personales. La iniciativa tiene su origen en la fusión de dos proyectos: una moción presentada en 2017 por un grupo transversal de senadores y un mensaje enviado ese mismo año por el gobierno de la época (segunda administración Bachelet). La larga tramitación da cuenta de las complejidades de la normativa, la que, de hecho, considera un período de dos años antes de su plena entrada en vigencia. Se trata, en efecto, de un cambio de alta trascendencia y de una necesaria actualización de las regulaciones hasta ahora vigentes, que se remontan a la Ley de Protección de la Vida Privada, de 1999, evidentemente superada por la inmensa revolución tecnológica experimentada desde entonces y que ha hecho del manejo de datos un punto crucial. Desde esa perspectiva, el texto aprobado por el Congreso presenta una serie de elementos positivos, pero también aspectos que han planteado dudas y materias donde las soluciones adoptadas resultan a lo menos cuestionables.

Si bien representa una actualización normativa relevante, algunas de las soluciones adoptadas resultan a lo menos discutibles.

En lo más destacable, la nueva ley se hace cargo de temas que se han vuelto esenciales en la vida cotidiana, como el derecho a saber quiénes disponen de nuestra información personal y el derecho a oposición, el cual, por ejemplo, impediría el acoso que muchos ciudadanos sufren con llamadas y contactos indeseados por parte de compañías privadas e instituciones públicas. La idea de fondo es que, correspondiéndole a cada persona la titularidad de sus datos, estos no podrán ser usados más que para aquellos fines que ella haya autorizado. Esto conlleva a su vez una serie de obligaciones para las empresas, no solo en cuanto a requerir el respectivo consentimiento, sino también en cuanto a dar adecuado resguardo a los datos que manejan. Clave será aquí el papel de un nuevo organismo autónomo, la Agencia de Protección de Datos Personales, el cual tendrá la facultad de dictar normativas, fiscalizar y sancionar administrativamente cuando haya infracciones, sin excluir posibles acciones judiciales. La Agencia será dirigida por un consejo cuyos tres miembros serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios del Senado.

La elección de los consejeros aparece desde ya como un

elemento clave en lo que será la implementación de la normativa. Esto, considerando las eventuales colisiones de derechos a que pudiere dar lugar en materias vinculadas, por ejemplo, con la libertad de expresión o la protección de la seguridad pública. Además, existe controversia respecto de los alcances de algunas de las disposiciones y cómo incidirían en materias tan diversas como el acceso a la jurisprudencia o el uso de las bases de datos del Estado para estudios sobre la eficacia de las políticas públicas. Es cierto que se han dado distintas interpretaciones respecto de estos puntos y de si efectivamente o no la ley puede significar una restricción. Con todo, precisamente, el hecho de que se esté desarrollando este debate da cuenta de una cierta ambigüedad que es de esperar sea resuelta por la vía reglamentaria.

Particular preocupación ha generado el monto de las

multas que considera la nueva legislación, calificadas como desproporcionadas tanto por gremios empresariales como por algunos especialistas. El texto contempla tres rangos: faltas leves, donde las sanciones pueden incluir multas por hasta 5 mil UTM; graves, en que el tope llega a las 10 mil UTM, y gravísimas, en que las sanciones pueden alcanzar hasta las 20 mil UTM. Pero además —y este es quizá el aspecto más polémico— las firmas de mayor tamaño se exponen, en el caso de faltas reiteradas, a multas que pueden llegar hasta el 4% de sus ventas anuales. Se trata de montos altísimos que pueden dar lugar a una judicialización de los casos. Los ámbitos de discrecionalidad que se le otorgan a la Agencia para la fijación de esas multas añaden un elemento de incertidumbre relevante. Los defensores de la normativa argumentan que se busca disuadir, pero se trata de disposiciones que podrían terminar afectando de modo especial a los emprendimientos tecnológicos, que ya escasean en Chile.

Por cierto, una normativa como esta envuelve también una dimensión cultural, cual es promover una mayor valoración por la información personal y una menor propensión a normalizar situaciones de mal uso de datos. Pero esta discusión está lejos de ser sencilla, en cuanto a que la privacidad ha demostrado ser un concepto volátil en el tiempo que, por lo pronto, difícilmente logrará ser revalorado solo por la promulgación de una ley.